

Lic. Ossiél Omar Niaves López Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracción II, asimismo en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco en sus Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, los artículos 37 fracción II, 38 fracciones IV y IX, 40, 41 fracción I, 47 fracciones IV, V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco propongo al Pleno de este Honorable Ayuntamiento la presente **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**. Al efecto, me permito hacerles la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En mi carácter de Presidente Municipal cumpliendo con las atribuciones que me son conferidas por los ordenamientos legales, considero pertinente someter a consideración del Honorable pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco ésta iniciativa que tiene por objeto regular internamente la Dirección de Seguridad Pública en éste Municipio; y

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que dentro del ámbito municipal, la Constitución coloca a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.**
- 2. Que la autoridad municipal por lo tanto, debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia, en consecuencia, una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública a través de la corporación de la policía del Municipio, como es el caso de la Dirección de Seguridad Pública y el de la Dirección de Tránsito en aquellos Ayuntamientos donde existan ambas funciones.**
- 3. Que por su grado de especialización y su función de servicio público, los órganos de la policía deben contar con**

**una serie de normas administrativas y condiciones laborales que los hace distintos a otras dependencias del Ayuntamiento, luego entonces, al organizarse la policía municipal por un sistema de jerarquías y rangos que corresponden a los diferentes niveles de especialización de cada uno de sus elementos, por ejemplo, órganos de dirección, órganos administrativos, órganos operativos, y órganos auxiliares, es indispensable dotarla del reglamento interior que le permita desarrollar con mayor efectividad ésta vital tarea en beneficio de la sociedad que requiere de condiciones indispensables de paz y tranquilidad públicas para lograr su pleno desarrollo.**

**En razón de lo anterior y tomando también en consideración que entre las atribuciones que tiene encomendadas el Ayuntamiento están las de:**

- **Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Federal y a las Leyes Federales y Estatales relativas.**
- **Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.**
- **Establecer el perfil de la policía municipal para que se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

**He tenido a bien someter a consideración de éste honorable pleno el siguiente:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación del cuerpo de seguridad pública municipal, y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y reglamentario del artículo 40 Fracción II, 102 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículo 14 y demás relativos de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- La Dirección General de Seguridad Pública es un órgano Municipal centralizado, destinado a funcionar en un marco de respeto a las garantías individuales, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel pública municipal para asuntos de competencia exclusiva del municipio.

II.- Programar acciones de seguridad pública que garanticen la libertad y seguridad de las personas, la prevención y persecución de los delitos y demás conductas antisociales.

III.- Auxiliar al Ministerio Público de considerarse necesario, en actividades propias de su competencia y de conformidad con lo que establece la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Coadyuvar con las autoridades judiciales cuando lo soliciten.

V.- Participar en coordinación en la organización y ejecución de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención y solución de problemas en casos de siniestros y desastres, con la dependencia encargada del ramo.

VI.- Mantener y vigilar la tranquilidad y seguridad pública, evitando toda alteración del orden social, impidiendo la realización de juegos prohibidos, procurando prevenir y controlar la prostitución y la vagancia.

VII.- Llevar control y registro de infractores a los reglamentos municipales y de hechos delictuosos de que tenga conocimiento.

VIII.- Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

IX.- Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio.

La violación a éste precepto dará lugar a la suspensión del empleado, sin menoscabo de la consignación al Ministerio Público si existiera conducta que pudiera considerarse como delictuosa y la integración de los procedimientos administrativos correspondientes.

X.- Proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que prevengan todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.

XI.- Procurar que los elementos que integran el cuerpo de policía usen uniforme, reciban cursos de capacitación y adiestramiento para lograr una mayor técnica y eficiencia en el desempeño de sus labores. El ayuntamiento establecerá los mecanismos para lograr el cumplimiento de dichos objetivos.

XII.- Vigilar que el servicio de seguridad pública se otorgue en todo el Municipio, procurando la organización y control de las rondas y rondines.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es dependencia del ayuntamiento de Tototlán, Jalisco y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través del Director General.

Artículo 5.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública cuando residieren habitual o transitoriamente dentro del territorio Municipal, a través del Director General. Además acatarán las órdenes del Ejecutivo del Estado en el supuesto a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

I.- Dirección General, a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y por Director General al titular de la misma.

II.- Por cuerpo de seguridad pública a todos los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

## CAPITULO II.

### PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- La actuación del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El servicio a la comunidad, la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la ecología, son principios normativos que el cuerpo de seguridad debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 8.- El cuerpo de Seguridad Pública tiene obligación de:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán y demás Leyes y Reglamentos que de ellos emanen.

II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar el respeto a la ley.

III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes.

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o dignidad.

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar u obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.

VII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer evitando cualquier forma de acoso sexual.

VIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad o de limitar injustamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público.

IX.- Prestar auxilio a quienes están amenazados de un peligro, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

X.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XI.- Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.

XII.- Evitar el uso de la violencia, procurando la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XIII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

XIV.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con las ordenes de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados.

En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente, en la inteligencia que de no hacerlo se le considerará como copartícipe de la tortura, abuso de autoridad o lo que resulte.

XV.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo siempre y cuando la ejecución de éstas y el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito.

XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas de disciplina vigentes en la corporación.

XVII.- Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o a la Secretaría del Ayuntamiento el conocimiento de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegal u arbitraria.

XVIII.- Asistir a los cursos de formación policíaca, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven al mejor desempeño operativo, personal y su profesionalización en la carrera policial.

XIX.- Observar las normas de disciplina que se establezcan en Capítulo respectivo de éste reglamento.

XX.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

#### CAPÍTULO I.

## ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 9.- La Dirección General, de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, la moralidad, la educación, la higiene y ornato, la salubridad pública y de manera general, en la coordinación con otras autoridades.

Artículo 10.- Las facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad se dan en forma enunciativa más no limitativa, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

## CAPÍTULO II.

### PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 11.- La Dirección General esta encabezada por un Director que será designado por el Presidente Municipal y esta constituida por las siguientes áreas:

- I.- Subdirección General.
- II.- Subdirección de Tránsito.
- II.- Comandancias Operativas de turno.
- III.-Comandancia de Prevención del Delito.
- IV.- Sargentos Operativos de turno.

Artículo 12.- Las Subdirecciones indicadas en el artículo que antecede, se integran de la siguiente forma:

I.-La subdirección General tendrá bajo su control, además de las áreas que se estimen pertinentes, las siguientes:

- a).- Subdirección de Tránsito.
- b).- Área Administrativa.
- c).- La oficina de Asuntos Internos.
- d).- Comandancias Operativas de Turno.
- e).- Mesa de Trámites.
- f).- Radiocomunicaciones.
- g).- Módulos de Seguridad Pública.
- h).- Control de rondas y rondines.
- i).- Servicio Médico.

II.- La Subdirección de Tránsito tendrá las facultades que le confiere el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tototlán, Jalisco y contará con un área operativa y el número de elementos que designe la Dirección General previo acuerdo con el Presidente Municipal, de acuerdo con las condiciones presupuestarias.

III.- El área Administrativa tendrá un encargado quien llevará bajo su responsabilidad el control de la documentación que conforme el expediente de cada elemento de la corporación, llevando un análisis de la actuación de cada

uno que debe constar en su expediente, así mismo, la elaboración del parte de novedades diario que deberá estar listo a más tardar a las 8.30 de la mañana, de la fatiga del personal operativo, el control de las unidades operativas a efecto de que se mantengan en buen estado, procurando su reparación cuando se requiera, así como llevar un control de la papelería y útiles de escritorio que requiera la corporación, además de las que le encomiende la superioridad.

IV.- La Oficina de Asuntos Internos tiene la facultad de conocer todo lo relacionado con las faltas u omisiones que cometan los elementos en el desempeño de sus funciones, así como el análisis, recepción y trámite de las quejas ciudadanas, realizando los procedimientos que correspondan, respetando en todo momento el derecho de audiencia de los elementos operativos y buscando una pronta restauración de las relaciones entre la autoridad y los ciudadanos.

La organización y funcionamiento de la Oficina de Asuntos Internos, dependerá directamente del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria General y Síndico del Ayuntamiento.

V.- La Comandancia de Prevención del Delito, además de otras que se consideren necesarias, tendrá las siguientes responsabilidades:

a).- Fomentar la cultura preventiva del delito y conductas antisociales mediante procesos educativos, con el fin de elevar los factores de protección individual, familiar y patrimonial en niños, adolescentes, jóvenes, padres de familia y docentes, por medio de criterios de colaboración y coordinación con los otros niveles de gobierno y sectores sociales del Municipio.

b).- Promover la participación organizada de la ciudadanía en la seguridad preventiva, a través de la implementación de programas de prevención del delito aplicables tanto en Instituciones Educativas como en la comunidad en general.

c).- Fortalecer y difundir la cultura preventiva haciendo del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones que se realizan en materia de prevención a través de los medios de comunicación.

d).- Llevar el control del Registro de Cartografía y Estadística Delictiva en el Municipio.

Artículo 13.- Los servicios que presta la Dirección, no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiarios del servicio. No obstante, cuando la Dirección tenga que ordenar a solicitud de particulares un servicio de vigilancia o se emplee un mayor número de Agentes bajo su mando, de los que en condiciones normales se emplean como en el caso de los circos, ferias, quermeses o cualquier otro evento en un lugar en que resulte directa o indirectamente beneficiada alguna persona, deberá pagar por este servicio extraordinario, conforme a la ley de Ingresos a la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS CARGOS, GRADOS Y MANDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 14. - Para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por esto:

I.- Personal con cargo: Aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Dirección General; su cargo termina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección General y será de acuerdo al grado del elemento.

II.- Personal con grado: Aquel que ostenta un grado policíaco y que de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

Artículo 15. - Sin perjuicios de lo establecido por los artículos 4 y 5 de este reglamento, el mando general del cuerpo de seguridad esta a cargo del Director General y la jerarquía de mando en área operativa se establece de la siguiente manera

- I.- Director General
- II.- Subdirector General.
- III.- Comandante Operativo
- IV.- Sargento.
- V.- Policía de Línea.

TITULO TERCERO.

DE LA CAPACITACIÓN Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN.

CAPITULO I.

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 16.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el programa de formación policial para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Artículo 17.- El programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que forman el cuerpo de seguridad pública, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 18.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el sistema de carrera policíaca con el fin de profesionalizar la formación de los elementos que componen el cuerpo de seguridad, así como los de nuevo ingreso.

CAPITULO II

## DE LA FORMACIÓN POLICÍACA.

Artículo 19.- El programa de formación policíaca para el Municipio de Tototlán, Jalisco, contará con los siguientes niveles:

I.- FORMACIÓN BÁSICA.- Todos los aspirantes a pertenecer al cuerpo de seguridad pública deberán ser capacitados para incorporarse a la carrera policíaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades propias de su función, en una forma profesional.

II.- ACTUALIZACIÓN.- El cuerpo de Seguridad Pública deberá actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación con el objeto de establecer niveles mínimos de calidad y eficiencia.

III.- ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.- La formación técnica consiste en lograr la capacitación del cuerpo de seguridad pública para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades especiales en un área determinada de la actividad policíaca. La capacitación también determinará qué especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico en el ámbito profesional, en alguna materia de carrera policíaca expedido o reconocido por una Institución Educativa.

IV.- PROMOCIÓN.- Permite al elemento de Seguridad Pública que aspire a ascender dentro de la carrera policíaca, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación que lo mantenga apto para el trabajo.

V.- FORMACIÓN DE MANDOS.- Tiene por objeto la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar íntegramente al personal en la administración y organización policíaca.

Artículo 20.- La Academia de Policía del Estado será la encargada de llevar a cabo la preparación de los elementos en los términos a que se refiere el presente Reglamento, cuando las condiciones económicas del Municipio permitan su traslado a la misma.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del departamento del personal del Ayuntamiento seleccionarán entre los aspirantes a formar parte del cuerpo de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte del mismo y someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la Dirección General, cumplimentando los siguientes requisitos.

I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

- II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- III.- Comprobar el grado de escolaridad mínimo requerido.
- IV.- No tener antecedentes penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso por el mismo motivo.
- V.- Contar con la edad y el perfil físico, ético y de personalidad necesarias para la realización de las actividades policíacas.
- VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan afectos similares.
- VII.- No padecer alcoholismo.
- VIII.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IX.- No estar suspendido, ni haber sido destituido por violación grave a la Ley del mismo o de otro cuerpo policíaco. Aquí señalar la de tortura o código penal, etc.....

Artículo 22.- Los elementos que por alguna razón plenamente justificada hayan sido cesados o destituidos de la corporación, por ningún motivo podrán ser recontratados.

Artículo 23.- La Dirección General en coordinación con la persona encargada del proceso de selección del departamento del personal del Ayuntamiento elegirán al personal de nuevo ingreso entre aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de Agentes de Policía.

Artículo 24.- Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo del mando al que aspire y conforme al sistema de carrera policíaca. Los mandos superiores de la Dirección General serán nombrados por el Director, previo acuerdo de ratificación con el Presidente Municipal.

Artículo 25.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán de valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso al cuerpo de seguridad pública.
- II.- La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en el cuerpo de seguridad pública.
- III.- La eficiencia en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas.
- IV.- El comportamiento ético profesional.
- V.- La antigüedad y la jerarquía dentro del cuerpo de seguridad pública.
- VI.- El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales que Consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las Leyes y Reglamentos que rigen a los cuerpos de seguridad pública.

En el sistema de carrera policíaca se determinarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 26.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección General, el departamento de personal del Ayuntamiento, lanzará una convocatoria donde se señalarán los requisitos al concurso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

Artículo 27.- El departamento de personal y el área Administrativa, evaluarán las actividades desarrolladas del cuerpo de Seguridad Pública, como mínimo una vez al año. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por un superior jerárquico a cada uno de los elementos que conforman el cuerpo mencionado, en el cual se analizará la actuación policíaca de cada uno de los elementos desde un punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, su asistencia, su puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio y demás elementos necesarios para la debida evaluación. La subdirección Administrativa y el Departamento de personal diseñarán un sistema de calificación por puntos para así obtener una evaluación de la actuación de los elementos cuestionados, cuyos resultados ingresaran al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

#### TITULO CUARTO.

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

#### CAPITULO I.

#### DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA.

Artículo 28.- Son derechos de todos los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les sean conferidos en forma explícita por éste Reglamento, y demás Leyes y Reglamentos de observancia general, además de los siguientes:

- I.- Percibir un salario acorde con las características del servicio.
- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Recibir el respeto y atención de la comunidad a la que sirven.
- IV.- Contar con la capacitación y el adiestramiento necesario para ser un policía de carrera.
- V.- Recibir el equipo necesario, así como el uniforme reglamentario sin costo alguno.
- VI.- Participar en los concursos de promoción y someterse a la evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policíacos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, así como de disfrutar de todas las prestaciones que la Ley establece, tales como aguinaldos, vacaciones, licencias y descanso semanal.

IX.- Ser asesorados y defendidos por el Departamento Jurídico del Ayuntamiento en forma gratuita, en el supuesto que por motivos del servicio a instancia exclusiva de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad civil o penal.

X.- Recibir atención médica oportuna, sin costo alguno para el elemento policiaco, cuando sea lesionado en el cumplimiento de su deber, en casos de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

XI.- Ser reclusos en áreas especiales para elementos policiacos en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

XII.- En caso de maternidad, gozarán de las prestaciones laborales establecidas a su favor por la Ley.

XIII.- Disfrutar de un seguro de vida colectivo para el caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional.

Artículo 29.- Todo elemento del cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad en el servicio o por el mérito a la eficiencia, se le confieren en éste Reglamento, además las que a continuación se mencionan:

I.- Permisos de ausencia al servicio previa petición justificada ante su superior jerárquico.

II.- La audiencia del superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole con relación al ejercicio del servicio.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

Artículo 30.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para el cuerpo de Seguridad Pública son las siguientes:

I.- La observancia de las obligaciones que el cuerpo de Seguridad Pública le impone, dada su situación de servidor público.

II.- El cuerpo de Seguridad Pública debe normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
- b) Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
- c) Valor, audacia, decisión e iniciativa en el servicio.
- d) Lealtad, abnegación e interés para con la corporación.
- e) Respeto, consideración y urbanidad para toda la ciudadanía.

III.- Mantener rigurosamente la subordinación de los grados de la jerarquía existentes entre los elementos que componen el cuerpo de Seguridad Pública.

IV.- Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud, inteligencia y probidad las órdenes verbales y por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en

conocimiento de inmediato a las autoridades señaladas en el Artículo 8, fracción XVII de este Reglamento.

V.- Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del Ejército y Fuerzas Armadas según su grado.

VI.- Guardar celosamente la Jurisdicción Municipal, respetando la de las otras autoridades.

VII.- Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione, así como la información que con motivo del servicio se genere.

VIII.- Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada al servicio, o que en forma alguna lo afecte.

IX.- Los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública deben apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policíaca.

X.- Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS CON MANDO

Artículo 31.- Las obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública con mando derivado de la disciplina son las siguientes:

I.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.

II.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y en éste y el de otros compañeros, corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

III.- Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.

IV.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.

V.- Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno remitiéndola al superior jerárquico.

VI.- Expresar las ordenes solo en forma general definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados.

VII.- Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección General.

#### CAPITULO IV

#### PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 32.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública deben observar las siguientes prohibiciones:

I.- Utilizar fuerza innecesaria y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de la corporación.

II.- Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial, así como portar el uniforme fuera de servicio.

III.- Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición.

IV.- Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad.

V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña en su horario de servicio, antes de que lleguen su relevo y obtenga la autorización correspondiente.

VI.- Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.

VII.- Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta.

VIII.- Apropiarse de los objetos o armas a que tienen acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dadivas.

IX.- Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden o acuerdo de la autoridad con facultades para ello.

X.- Portar el uniforme o insignias dentro de un establecimiento en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que este en comisión de servicio.

## CAPITULO V

### DE LA ETICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 33.- En razón de la ética, los miembros del cuerpo de seguridad pública deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser digno y honorable, encaminado a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un alto sentido del honor, del deber y anteponer al interés personal, la lealtad a las instituciones.

Artículo 34.- Las obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública, con relación a la ética, son las siguientes:

- I.- Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- II.- No aceptar un compromiso que vaya en detrimento de su honor y la reputación de su corporación.
- III.- Respetar el honor familiar, de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio.
- IV.- Prestar la ayuda a cualquier miembro del cuerpo de seguridad pública que se encuentre en situación comprometida o peligrosa.
- V.- Avisar por escrito, de manera oportuna sus cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa este imposibilitado para prestar el servicio.

## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES EN RELACIÓN A LA ETICA

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido a los elementos del cuerpo de seguridad pública, en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I.- Exteriorizar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad pública, y solo podrán exteriorizar dicha actitud con su renuncia por escrito.
- II.- Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- III.- Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo, sin la autorización del superior jerárquico.
- IV.- Atender asuntos personales durante el servicio.
- V.- Emitir por parte del personal con mando una orden contraria a las Leyes y Reglamentos, que constituyan un delito o falta, así mismo, disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

## TITULO QUINTO

### FUNCIÓN POLICÍACA ANTE LA SOCIEDAD

## CAPITULO ÚNICO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 36.- El cuerpo de Seguridad Pública debe realizar en el cumplimiento de su deber:

- I.- Un servicio eficaz y conciente haciendo uso del buen juicio para poder ganarse la estimación, respeto y confianza de la ciudadanía y visitantes para con él y para con la institución que representa.
- II.- Estando en servicio franco, deberán de procurar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y buenas costumbres.
- III.- Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.
- IV.- Llegar con toda puntualidad a cumplir con su trabajo.

Artículo 37.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, deberán evitar en el cumplimiento de su deber:

- I.- La actitud negligente o indiferente en el servicio.
- II.- Toda circunstancia de servilismo, así como de hostilidad o supervisión policiaca innecesaria.
- III.- Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.
- IV.- Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas.
- V.- Usar lenguaje obsceno e injurioso.
- VI.- Tutear o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO I

#### UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 38.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, tienen la obligación de portar uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones del servicio, a menos que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad, queda estrictamente prohibido portarlos fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejercito o fuerza armada de México.

Artículo 40.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido al cuerpo de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección General.

Artículo 41.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino el cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas ostentosas o algún otro accesorio que demerite la buena imagen de la corporación.

Artículo 42.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.- En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y no hacerlas funcionar en horarios nocturnos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 43.- La Dirección General proporcionará a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficacia su labor.

Artículo 44.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deben de observar en forma cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, así como la Ley y Reglamento de los Servicios de Tránsito del Estado. Las sirenas y accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con las normas establecidas por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Tototlán, Jalisco y las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPITULO II

### REGISTRO DE CARTOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA DELICTIVA EN EL MUNICIPIO.

Artículo 45.- El registro de Cartografía y estadística Delictiva tendrá por objeto generar la información de manera automatizada, oportuna y confiable, permitiendo analizar y evaluar la situación real de la incidencia delictiva en un espacio geográfico del Municipio.

Artículo 46.- El registro Cartográfico y Estadística Delictiva permitirá incrementar la eficiencia en las acciones de los cuerpos policiales, así como eficientar la vigilancia en lugares estratégicos, diseñar programas y operativos

policiales para la prevención del delito e identificar factores criminógenos que inciden en un espacio determinado.

Artículo 47.- El registro de Cartografía y Estadística Delictiva sistematizara los datos y cifras relevantes sobre Servicios de Seguridad Publica preventiva permitiendo conocer la situación real en que se encuentra situada la delincuencia dentro de nuestra comunidad.

Articulo 48.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Capitulo, la Dirección General de Seguridad Publica Municipal, remitirá a la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, la información y estadística generada cuando esta así lo solicite.

La información procesada del Registro de Cartografía y Estadística Delictiva, estará a disposición de las dependencias oficiales tanto Federales como Estatales y Municipales, y por lo que se refiere a una instancia privada o a una persona física el otorgamiento de la información estará sujeto a la aprobación por escrito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal previa aprobación del Presidente Municipal.

Articulo 49.- El control de ésta información estará a cargo de la Comandancia de Prevención del Delito, en los términos del artículo 12, inciso V, fracción "d" del presente Reglamento.

## TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 50.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía. Estas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia y la moral.

Artículo 51.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para el cuerpo de Seguridad Pública son las siguientes:

- I.- Amonestación privada o pública.
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Cambio de adscripción y
- V.- Degradación en el escalafón o jerarquía.

Artículo 52.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción compete a un superior.

Artículo 53.- La aprobación y aplicación de una sanción o correctivo disciplinario corresponde exclusivamente al Director General.

## CAPITULO II CAUSAS DE DESTITUCIÓN

Artículo 54.- Son faltas graves por las que podrán ser destituidos los elementos que conformen el cuerpo de Seguridad Pública, las siguientes:

I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivas en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada.

II.- Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional.

III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez.

IV.- Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono de servicio.

V.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo.

VI.- Por disparar el arma de fuego sin causa justificada.

VII.- Por desacato injustificado a las órdenes superiores.

VIII.- Revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.

IX.- Presentar documentación alterada o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado.

X.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinario, sin tener facultad para ello o sin causa justificada.

XI.- Obligar o sugerirle a sus subalternos la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

XII.- Por falta grave a los principios de actuación y a las normas disciplinarias.

XIII.- En el caso de que cualquiera de las faltas que señala el Artículo 42 de éste reglamento se cometiera por más de tres veces.

## CAPITULO III CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICÍACOS

Artículo 55.- Las formas de reconocimiento, serán otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, por el Presidente Municipal, por el Director General o bien por la persona que designe el primero.

Artículo 56.- las formas de reconocimiento son las siguientes:

I.- Medallas

II.- Diplomas

III.- Cartas laudatorias.

IV.- Otros reconocimientos y estímulos.

Artículo 57.- Las medallas que otorga el Ayuntamiento a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública son:

I.- Medalla al Heroísmo.- Se otorga por el gran valor demostrado ya sea uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestro. Se requiere solicitud escrita a la Dirección General por parte de quien desee promoverla, debiendo incluir los relatos o testimonios del suceso. Se otorgarán a miembros de cualquier jerarquía.

II.- Medalla de Honor.- Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente.

III.- Medalla a la Perseverancia.- Se otorga al personal de cualquier jerarquía, que cumpla 15 años de servicio activo, sin interrupción por causa justificada. Corresponde al Área Administrativa de la Corporación dirigir la constancia a la Dirección General.

IV.- Medalla de Eficiencia.- Se otorga a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública con dos años o más de servicio que en desarrollo a su trabajo, se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de un escrito al Director General.

V.- Medalla por Servicio Distinguido.- Se otorga a los oficiales con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la medalla de eficiencia, ha mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior jerárquico quien hará la petición dirigida al Director General, adjuntando las constancias necesarias para su evaluación.

Artículo 58.- El Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco otorgará una medalla en nombre del Municipio a personas que no siendo miembros del cuerpo de Seguridad Pública, hayan realizado acciones concretas para hacer posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La propuesta será de la Dirección General al Presidente Municipal, se le denominará medalla de Gratitude.

Artículo 59.- Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General sean meritorias de conocer mediante ésta preseas.

Artículo 60.- Cartas laudatorias se entregan por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la

actividad fue ejemplar por su entrega y determinación. Consiste en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el Director General. Se entregará mensualmente a propuesta de Seguridad Pública en la primera sesión del Ayuntamiento. Se le designará Policía del mes y tendrá derecho además a un estímulo económico que apruebe el propio cuerpo Edilicio.

Artículo 61.- La Dirección General manifestará públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la Seguridad Pública.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter Municipal que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OSSIEL OMAR NIAVES LÓPEZ.**

ROM/JBA